

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 15 de septiembre de 1965 por la que se dispone la aprobación de los prototipos de contadores de agua denominados «Tavira», «Delaunet» y «Tajo», tipo «M», en los calibres de 15, 20, 25 y 30 milímetros para gastos nominales de 3.000, 5.000, 7.000 y 10.000 litros por hora.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Empresa «Industrias Españolas, S. A.», domiciliada en San Sebastián, avenida de Don José Elósegui, solicitando la aprobación de los prototipos de contadores de agua denominados «Tavira», «Delaunet» y «Tajo», tipo «M», en los calibres de 15, 20, 25 y 30 milímetros para gastos nominales de 3.000, 5.000, 7.000 y 10.000 litros por hora, respectivamente, de los que, en cada calibre, uno es con indicador de lectura de agujas y el otro con indicador de lectura mixto de rodillos y aguja, fabricados en sus talleres, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo que determina el Decreto de 12 de julio de 1945 que establece las normas para la aprobación de sistemas de contadores de agua y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

1.º Autorizar en favor de la Empresa «Industrias Españolas, Sociedad Anónima», los prototipos de contadores de agua denominados «Tavira», «Delaunet» y «Tajo», tipo «M», en los calibres de 15, 20, 25 y 30 milímetros para gastos nominales de 3.000, 5.000, 7.000 y 10.000 litros por hora, respectivamente, de los que, en cada calibre, uno es con indicador de lectura de agujas y el otro con indicador de lectura mixto de rodillos y aguja, cuyo precio máximo de venta será de 930 pesetas, 1.130 pesetas, 1.500 pesetas y 2.140 pesetas, respectivamente.

2.º La aprobación de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

3.º Los contadores de agua correspondientes a los prototipos aprobados llevarán inscritos en la cubierta o en una placa unida a ella los siguientes datos:

- El nombre y domicilio de la Empresa «Industrias Españolas, S. A.», y la designación del sistema, tipo y número del contador.
- El gasto nominal expresado en litros o metros cúbicos por hora.
- La fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

4.º La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 15 de septiembre de 1965.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía

*ORDEN de 15 de septiembre de 1965 por la que se dispone la aprobación del prototipo de contador de gas, sistema seco, denominado «Lugar», tipo «N6/20», para cuatro metros cúbicos por hora de capacidad nominal.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Empresa «Industrias Españolas, S. A.», domiciliada en San Sebastián, avenida de Don José Elósegui, solicitando la aprobación del prototipo de contador de gas, sistema seco, denominado «Lugar», tipo «N6/20», para cuatro metros cúbicos por hora de capacidad nominal, fabricado en sus talleres, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo que determina el Decreto de 27 de enero de 1956 y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

1.º Autorizar en favor de la Empresa «Industrias Españolas, Sociedad Anónima», el prototipo de contador de gas, sistema seco, denominado «Lugar», tipo «N6/20», para cuatro metros cúbicos por hora de capacidad nominal, cuyo precio de venta será de 2.150 pesetas.

2.º La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

3.º Los contadores correspondientes al prototipo aprobado llevarán inscritos en su cubierta o en una placa unida a ella los siguientes datos:

- El nombre y domicilio de la entidad constructora y la designación del sistema, tipo y número del contador, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del aparato.
- La capacidad de medida expresada en litros o metros cúbicos por hora.
- La fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

4.º La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 15 de septiembre de 1965.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 15 de septiembre de 1965 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de la serie «Europa 1965».*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta de la Comisión IV del Consejo Postal,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Con la denominación «Europa 1965» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de dos valores de sellos de correos en los que se reproduzca en calcografía una imagen evocativa de la figura de San Benito, Santo que ha sido proclamado por el Papa recientemente Patrón de Europa, y la sigla «CEPT».

Artículo segundo.—La emisión de la referida serie constará de los valores que a continuación se indican, con las cantidades y características que en cada uno de ellos se especifican:

De una peseta: seis millones; calcográfico; color: verde americano y verde claro.

De cinco pesetas: seis millones; calcográfico; color: azul violeta y rosa.

Artículo tercero.—Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación el día 27 de septiembre de 1965 y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las necesidades derivadas de la Unión Postal Universal como a las obligaciones del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión IV del Consejo Postal y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido declarada la caducidad de la concesión otorgada al Ayuntamiento de Cuenca para aprovechar aguas subálveas del río Júcar con destino al abastecimiento de la población.*

Este Ministerio ha resuelto declarar la caducidad de la concesión otorgada al Ayuntamiento de Cuenca, por Orden ministerial de 28 de marzo de 1960, para aprovechar aguas subálveas del río Júcar, con destino al abastecimiento de la población.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1965.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de San Julián de Vilatorca autorización para aprovechar aguas del torrente de San Julián, en el mismo término municipal, con destino a complementar el abastecimiento de la población.*

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de San Julián de Vilatorca (Barcelona) para aprovechar como máximo un caudal continuo de 1,17 litros por segundo, equivalente a un caudal de 2,00 litros por segundo durante catorce horas de cada día de aguas subálveas del torrente de San Julián, captadas mediante pozo y galerías en el mismo término municipal y destinadas a completar el abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, y está suscrito en abril de 1962 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Conde Cabeza, con un presupuesto de contrata de 206.637,75 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La Administración no responde del caudal concedido, y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuanta información y ayuda precise para comprobar que no se utiliza más caudal del concedido y asimismo queda obligado el concesionario a construir por su propia cuenta un módulo limitador del caudal si la Administración lo ordenara por interés general.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia, de las obras e instalaciones, tanto en el período de construcción como en el de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental,

siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originan, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta al citado Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, los resultados de las pruebas de resistencia y rendimiento realizadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los elementos empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª a) Al notificar el Ayuntamiento interesado la terminación de las obras, deberá acompañar certificación oficial de análisis químico y bacteriológico de las aguas, emitido por un laboratorio oficial, los cuales serán unidos al acta de reconocimiento final de las obras.

b) Si el resultado es favorable, las aguas podrán ser incorporadas a las destinadas al consumo público. En caso contrario, se redactará proyecto de depuración que asegure su potabilidad.

c) En todo caso, con la periodicidad necesaria se practicarán análisis bacteriológicos que comprueben la permanencia de tal potabilidad.

6.ª El agua que se concede queda adscrita al abastecimiento de la población, no se empleará en usos distintos y será suministrada en adecuadas condiciones de potabilidad.

7.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para cualquier clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan ocasionar perjuicios a intereses públicos o privados.

11. En el suministro del agua de esta concesión a particulares, la tarifa máxima concesional será de 1,19 pesetas por metro cúbico.

12. Queda prohibido el vertido de escombros en los cauces, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia puedan originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

13. El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a indemnización.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1965.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

*RESOLUCION de la Oficialía Mayor por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en 8 de febrero de 1965, en recurso de la Administración General del Estado contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de León, que fijaron el justiprecio de las fincas incluidas en el expediente número 34, afectadas por la construcción del embalse de Bárcena, en el término municipal de Cubillos del Sil (León).*

De orden del excelentísimo señor Ministro del Departamento se hace público para general conocimiento que con fecha 30 de agosto de 1965 ha sido dictada Orden por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de 8 de febrero de 1965, dictada por el Tribunal Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en recurso de la Administración General del Estado contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de León de los días 11, 13, 14, 15 y 17 de abril de 1961, fijando el justiprecio de las fincas incluidas en el expediente número 34, afectadas por la construcción del embalse de Bárcena, en el término municipal de Cubillos del Sil (León), cuya parte dispositiva dice así: